

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



████████████████████

████████████████████

████████████████████

████████

████████████████████

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



██████████

██████████

██████████ ██████████

██████████

████████████████████

██

██████████ ██████████ ██████████

██████████

████████████████████

██████████

████████████████████

████████████████████

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_      \_\_\_\_\_      \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_      \_\_\_\_\_      \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

██████████

████████████████████

██████████

██████████

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



[Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]







Artículo 70. Medidas de apremio. El Ministerio Público, en la averiguación previa, y el juzgador durante el proceso, para hacer cumplir sus determinaciones podrán emplear a discreción cualquiera de los siguientes medios de apremio que juzguen más eficaz:

I. Multa por el equivalente de uno a 90 días de salario mínimo general vigente en el momento y lugar en que se realice la conducta que motiva el medio de apremio, y

II. Arresto hasta por 15 días.

En la determinación que corresponda se hará la prevención al obligado que de no cumplirla se aplicará el medio de apremio elegido.

Si no se cumple la determinación, sin que se justifique la causa, se aplicará el medio de apremio acordado, y aún cuando no se hubiere hecho efectivo, se procederá con el auxilio de la fuerza pública su cumplimiento. Si el desacato persiste por cualquier causa indebida atribuible al apremiado, se procederá penalmente en su contra.

[...]

Si la determinación no cumplida es la de presentarse ante el Ministerio Público o el juez, previo citatorio legal, la autoridad que corresponda, sin perjuicio de la multa o arresto librará orden de presentación del omiso, que deberá hacer cumplir los agentes de Policía que corresponda...

[...]

Artículo 102. Forma de hacer las citaciones. Las citaciones podrán hacerse por cédula o por telégrafo, anotándose en cualquier caso la constancia respectiva en el expediente.

[...]

Artículo 103. Contenido de la cédula y del telegrama. La cédula y el telegrama contendrán:

[...]

IV. El medio de apremio que se empleará si no comparece; y...

[...]

Artículo 163. Garantías en testimonios dentro de la averiguación. El Ministerio Público podrá citar a las personas que por cualquier concepto hayan participado en los hechos que se averiguan o que tengan datos sobre ellos, para que rindan declaración de los mismos.

La persona citada tendrá derecho a ser asistido por un abogado nombrado por él y de conocer el hecho o motivo concreto por el que se le toma su declaración.

El abogado podrá impugnar las preguntas que se hagan al declarante si éstas son in- conducentes o contra Derecho. Pero no puede producir ni inducir las respuestas de su asistido.

Artículo 199. Quiénes deben comprobar los elementos del tipo penal y la responsabilidad del indiciado. El Ministerio Público y el juez, según corresponda, deberán procurar la comprobación de los elementos que integren el tipo penal del delito de que se trate y, según el caso, la probable o plena responsabilidad penal del inculpado.

De la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, los artículos 3; 31, fracciones I y II; 61; 69, y 77, fracción III:

Artículo 3o. [...]

Corresponden a la Institución del Ministerio Público las siguientes funciones:

A) Generales:

I. Ejercer las funciones que le están encomendadas por la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado, la presente Ley y las demás leyes aplicables;

[...]

IV. Promover lo necesario, dentro de sus atribuciones, para la recta y expedita administración de justicia,

[...]

B) En la averiguación previa:

I. Recibir las denuncias, acusaciones o querellas sobre hechos que puedan constituir delito, iniciando de inmediato la averiguación previa, a efecto de comprobar el cuerpo del delito y establecer la probable responsabilidad del inculpado;

II. Investigar, con auxilio de la Policía Ministerial y, en su caso, de la Policía Preventiva, los delitos que sean de la competencia de los tribunales del Estado;

III. Integrar a la averiguación previa, las pruebas que acrediten la existencia de los delitos y la probable responsabilidad de quienes en ellos hubieran participado;

IV. Dirigir a la Policía Ministerial y, en su caso, a la Policía Preventiva, en la investigación encaminada a comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los inculpados;

[...]

Artículo 31. En los lugares que designe el Gobernador del Estado habrá uno o más agentes investigadores, con las siguientes facultades y obligaciones:

I. Recibir las denuncias, acusaciones o querellas por la comisión de hechos delictuosos de la competencia de los tribunales del Estado que se les presenten;

II. Practicar las diligencias necesarias en vía de averiguación previa, tendentes a comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los indiciados, respecto de las denuncias, acusaciones o querellas de que tomen conocimiento...;

[...]

Artículo 61. Los funcionarios del Ministerio Público están facultados para hacer comparecer ante ellos a toda persona que pueda proporcionar datos en la averiguación de delitos, con la salvedad de los casos previstos en el Código de Procedimientos Penales.

[...]

Artículo 69. Los funcionarios del Ministerio público, para hacer cumplir sus determinaciones en las averiguaciones previas que practiquen, podrán hacer uso de las medidas de apremio que autoriza el Código de Procedimientos Penales.

[...]

Artículo 77. Son faltas de los funcionarios y empleados del Ministerio Público y de los miembros de la Policía Ministerial, las siguientes:

[...]

III. Demorar indebidamente el despacho de los negocios, ya sea por falta de cumplimiento de las obligaciones que les impongan las leyes, o de las órdenes que, con arreglo a las mismas, les dicten sus superiores.

Por otra parte, no obstante que el señor [REDACTED] tuvo conocimiento de los hechos denunciados, hasta el momento no ha dado vista al órgano municipal de control, a fin de que se investigue la responsabilidad en que pudo haber incurrido el señor [REDACTED] en su calidad de servidor público, conforme a lo dispuesto por los ordenamientos que a continuación se citan:

El artículo 2o., fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que a la letra dice:

Son sujetos de esta Ley:

I. Los representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial, los servidores públicos del Estado y de los municipios, cualquiera que sea su jerarquía, rango u origen de su nombramiento o lugar en que preste sus servicios y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, estatal o municipal.

Del título tercero, Responsabilidades administrativas; capítulo I, Sujetos y obligaciones del servidor público, artículo 52:

Artículo 52. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento dar lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

[...]

V. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste.

## VII. SITUACIÓN JURÍDICA

El 15 de octubre de 1997 se inició de oficio el expediente de queja, derivado de la reunión que sostuvo personal de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos con integrantes de la directiva de la Fraternidad de Reporteros de México, A.C., durante la cual el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] hizo del conocimiento las presuntas violaciones cometidas en agravio de la periodista [REDACTED] [REDACTED], que se edita en el Municipio de San Pedro de las Colonias, Coahuila.

Esta Comisión Nacional solicitó información al Presidente Municipal de la citada localidad, al Presidente de la Gran Comisión del Congreso del Estado de Coahuila, al Procurador General de Justicia del Estado de esa Entidad Federativa y al Secretario General del Gobierno del Estado de Coahuila sobre los hechos narrados por los quejosos, recibiendo este Organismo Nacional las respectivas contestaciones.

El 10 de noviembre de 1997, el señor [REDACTED] expresó su interés por que se pudiera llegar a una solución conciliada entre las partes; empero, señaló que no deseaba que interviniera la Procuraduría General de Justicia de ese Estado, sino que la conciliación fuera ante la figura moral de esta Comisión Nacional. Concretamente solicitó que se realizara la reunión entre las autoridades municipales de San Pedro de las Colonias, Coahuila, y los agraviados en la ciudad de Torreón, y que los acuerdos adoptados se hicieran públicos.

Por lo anterior, personal de este Organismo Nacional se presentó en la ciudad de Torreón a efecto de conciliar a las partes sin que se pudiera lograr el objetivo, en virtud de que existieron diferencias fundamentales, sobre todo en cuanto a los términos de la conciliación entre la parte afectada y el servidor público señalado como presunto responsable.

De las constancias que integran la averiguación previa número [REDACTED] se desprende que ésta se encuentra en su fase de integración y aún no han sido agotadas las diligencias para su determinación.

Por los hechos, la señora [REDACTED] presentó una queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila. Con tal antecedente, pero considerando que el caso trasciende el interés de la Entidad Federativa e incide en la opinión pública nacional, el 18 de febrero de 1998, la Comisión

Nacional de Derechos Humanos acordó dictar un acuerdo de atracción sobre la referida queja.

## **VIII. CONCLUSIONES**

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional considera que existieron acciones y omisiones por parte de los agentes del Ministerio Público, licenciados [REDACTED] y [REDACTED] en la integración de la averiguación previa número [REDACTED]

Este Organismo Nacional estima que también existió una conducta irregular en la actuación del señor [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] respecto de la señora [REDACTED] y del señor [REDACTED]

En consecuencia esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular, respetuosamente, las siguientes:

## **IX. RECOMENDACIONES**

A usted, Gobernador del Estado de Coahuila:

PRIMERA. Se sirva instruir al Procurador General de Justicia del Estado para que ordene, a quien corresponda, la prosecución y perfeccionamiento legal de la averiguación previa [REDACTED] con estricto apego a Derecho, continuando con las investigaciones hasta el total esclarecimiento de los hechos en que presuntamente fue amenazado el señor [REDACTED] y por las probables injurias cometidas en agravio a la señora [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] presuntamente por parte del Coordinador de Comunicación Social del Municipio de San Pedro de las Colonias, Coahuila.

SEGUNDA. Igualmente instruya al Procurador General de Justicia del Estado, a fin de que inicie un procedimiento administrativo de investigación a los servidores públicos de la dependencia a cuya responsabilidad estuvo la integración de la averiguación previa [REDACTED] con el propósito de determinar la responsabilidad en que se haya incurrido por las acciones y omisiones evidenciadas en el cuerpo de la presente Recomendación.

A ustedes, señores integrantes del H. Ayuntamiento Municipal de San Pedro de las Colonias, Coahuila:



TERCERA. Se sirvan acordar en sesión de Cabildo lo necesario para que se inicie un procedimiento administrativo de investigación a fin de determinar si el del Coordinador de Comunicación Social del Municipio de San Pedro de las Colonias, Coahuila, incurrió en responsabilidad y, de ser procedente, se apliquen las sanciones que conforme a Derecho procedan.

La Presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

Las Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalece de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, se nos informe dentro del término de los 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dar lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente,

La Presidenta de la Comisión Nacional

Rúbrica